

Auto De Sustanciación N° 208

PROCESO: V. CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: JUAN DAVID PULGARIN POSADA

DEMANDADO: MONICA LORENA AGUIRRE GIRALDO

RADICADO: 171743184001-2021-00134-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). Paso a despacho del señor Juezel presente proceso, informándole que mediante auto del 18 de marzo se admitió la demanda de reconvención presentada por el demandado y se corrió traslado de la misma a la parte demandante por el termino de 20 días a partir de la notificación por estado de la providencia antes referida, que lo fue el 23 de marzo de 2022. Dentro del término de traslado no se recibió contestación a la demanda de reconvención. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, trece (13) de mayo de dos milveintidós
(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, en primer lugar, se tiene por no contestada la demanda de reconvención.

Consecuente con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 del C.G.P., se **CORRE TRASLADO** por el término de **CINCO (05)** días a la parte demandante del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas en la contestación a la demanda principal, para que se pronuncie sobre ellas y allegue opida pruebas sobre los hechos en que se fundan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda de reconvencción.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de **CINCO (05)** días a la parte demandante del escrito contentivo de las excepciones de mérito formuladas en la contestación a la demanda principal, para que se pronuncie sobre ellas y allegue opida pruebas sobre los hechos en que se fundan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ